Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 183/2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO "REPOSICIÓN DE AGUA MINERAL CON PROVISIÓN DE BEBEDEROS – SEGUNDO LLAMADO" BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2020, CON EL PAC ID N° 374.391.

Asunción, 07 de julio de 2020

VISTO: El **Memorándum N° 188/2020**, de fecha 07 de julio de 2020, que eleva a consideración la solicitud de cancelación del llamado "Reposición de Agua Mineral con Provisión de Bebederos – Segundo llamado", bajo la modalidad de contratación directa N° 12/2020, con el PAC ID 374.391.

El **Dictamen N° 29/2020** de fecha 06 de julio de 2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

El **Dictamen DC N° 020/2020** de fecha 06 de julio de 2020, de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de la Mujer, y;

CONSIDERANDO: Que, la **Constitución Nacional de la República del Paraguay** en el **artículo 242** dispone: *"Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativas a las materias de su competencia. [...]".*

Que, el ***Decreto Nº 2 de fecha 15 de agosto de 2018, "Por el cual se nombran Ministros del Poder Ejecutivo", en su artículo 10 dispone: "Nombrase a la Señora Nilda Romero Santacruz, como Ministra de la Mujer".***

Que, la ***Ley N° 34/92 "Que crea la Secretaría de la Mujer", y la Ley N° 4.675 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer".***

Que, el ***Decreto N° 630, de fecha 8 de noviembre de 2013, "Por el cual se reglamentan la Ley Nº 4675 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer" y la Ley 34/92, y se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades, y se deja sin efecto el Decreto Nº 9900/2012",*** establece en el **artículo 10** *"El Ministerio de la Mujer está a cargo de una/un Ministra/o que es la autoridad superior del Ministerio y en tal carácter tiene y ejerce la representación legal del mismo con potestad de administración y supervisión sobre los Viceministerios, Direcciones Generales y demás reparticiones del organismo. Será designada/o y removida/o por el Presidente de la República de quien depende".*

Que, el ***Decreto Nº 1147, de fecha 18 de enero de 2019, "Por el cual se modifican incisos de los artículos 4°, 13 y los artículos 19, 20, 21 y 22, del Decreto N° 630/2013, "Por el cual se reglamentan la Ley N° 4675/2012, "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer" y la Ley N° 34/1992, se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades, y se deja sin efecto el Decreto N° 9900/2012".***

Que, la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas", de fecha 21 de enero de 2003.

Que, el **Decreto N° 2992/19,** de fecha 09 de diciembre de 2019, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007.

El **Dictamen N° 29/2020** de fecha 06 de julio de 2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, concluye: ***1. ENCOMENDAR*** *a la Dirección de Contrataciones, proceda con el trámite pertinente establecido en el artículo31 de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", para la* ***CENCELACIÓN DEFINITIVA del llamado "REPOSICIÓN DE AGUA MINERAL CON PROVISIÓN DE BEBEDEROS-SEGUNDO LLAMADO – ID N° 374.391".***

Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 183/2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO "REPOSICIÓN DE AGUA MINERAL CON PROVISIÓN DE BEBEDEROS – SEGUNDO LLAMADO" BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2020, CON EL PAC ID N° 374.391.

Asunción, 07 de julio de 2020

El **Dictamen DC N° 020/2020** de fecha 06 de julio de 2020, la Dirección de Contrataciones del Ministerio de la Mujer, concluye el siguiente análisis: *Que, visto el Memorándum N° 68/2020, de la Dirección General de Gabinete, de fecha 06 de julio de 2020, que entre otras cosas dice: ...solicitar la cancelación definitiva del llamado "REPOSICIÓN DE AGUA MINERAL CON PROVISIÓN DE BEBEDEROS" – ID N° 374.391. Este pedido obedece, que esta necesidad será proveída por otros medios de gestión realizados por la convocante, por lo que ya no existe la necesidad de adquirir el bien por el procedimiento de Contrataciones Públicas. (Sic) (...), y; Que, atento a lo expuesto precedentemente y conforme a las atribuciones de la convocante, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 2051/2003 que taxativamente dice: "**Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN -** Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, **que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes**, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. (SIC), se considera pertinente la cancelación del presente llamado.*

Que, de conformidad a las atribuciones que se le confiere a la Unidad Operativa de Contracciones, y de acuerdo a la Ley N° 2051/2003, y por los argumentos supra mencionados, se considera pertinente recomendar a la Máxima Autoridad cancelar el presente llamado.

Que, por lo expuesto se hallan reunidos los presupuestos legales exigidos por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, Decreto Reglamentario N° 2992/19, y las normas que regulan la materia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE LA MUJER
RESUELVE:

Artículo 1°- Disponer la cancelación del llamado **"Reposición de Agua Mineral con Provisión de Bebederos – Segundo Llamado"**, con el PAC ID N° 374.391, bajo la modalidad de Contratación Directa N° 12/2020. ----------

Artículo 2°- Encomendar a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de la Mujer, a proseguir con los trámites pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.----------

Artículo 3°- Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplida, archivar.----------

Abg. Nilda Romero Santacruz
Ministra